



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de octubre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2016 00355 00
Temas y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA RESPUESTA. REEMPLAZA CURADOR. NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE. REQUIERE PRUEBA CALIDAD HEREDERA.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado, dispone:

1. Se tiene en cuenta la excusa presentada por la abogada Ana María Ramírez Ospina para ejercer el cargo de curadora ad litem, por estar actuando en más de 5 procesos.
2. Se releva del cargo a la abogada Ana María Ramírez Ospina, y en su lugar, para representar a los herederos indeterminados de Abel Antonio García Gutiérrez y demás personas indeterminadas, se nombra a:

Nombre: Carolina Cardona Buitrago

Dirección: diagonal 50 No. 49-84 of. 1305, Medellín

Teléfono: 312 893 5026

Correo electrónico: cobrojuridico123@gmail.com

La parte actora deberá notificar el nombramiento realizado en este auto, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 49 de del CGP, el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación. Como gastos para la gestión de la defensa se fija la suma de \$300.000.

3. Se incorpora la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (archivos 067 y 069) y las constancias de notificación del cargo a la abogada Ana María Ramírez Ospina (archivos 064, 071 y 073).
4. Se incorpora la contestación de la demanda presentada por Amado de Jesús García Builes, a través de apoderada judicial, la cual será tenida en cuenta en la debida oportunidad.

5. Se reconoce personería a la abogada Nohelia Zuluaga Ramírez portadora de la TP 54.898 del CSJ, para representar María Abigail Builes García y Gloria María García Builes, en los términos del poder visible en el archivo 77 página 02.
6. Ténganse por notificadas por conducta concluyente a las señoras María Abigail Builes García y Gloria María García Builes, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del CGP. En consecuencia, el traslado de la demanda para estas corre a partir de la notificación por estados de esta providencia.
7. La señora Gloria María García Builes, a través de su apoderada, deberá acreditar su calidad de heredera o la calidad en la que pretende actuar, so pena de no ser reconocida como sujeto procesal.
8. Téngase como dependiente de la abogada NOHELIA ZULUAGA al abogado que designa en el archivo 079 del expediente digital.
9. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 numeral 1 del CGP), aporte la constancia notificación del nombramiento de la abogada Carolina Cardona Buitrago como curadora ad litem.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **4 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd5b63a7384bde2390af43cae0ec049cc444dd452cf8a96d343ee006cad5ec1**

Documento generado en 03/10/2022 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>